

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 170, de 26 de julio de 2012, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes acuerdos:

A) MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Ordenanza fiscal número 1, reguladora de la tasa por suministro de agua.

Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por prestación de servicio de saneamiento.

Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por expedición de licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Licencia de vados).

Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores para uso de obras, carteles publicitarios y otras instalaciones análogas.

Ordenanza fiscal número 13, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal número 24, reguladora del régimen jurídico y procedimiento de la tasa para el otorgamiento de licencia de primera ocupación o utilización de edificios en Numancia de la Sagra.

Ordenanza fiscal número 26, reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública de mercadillo semanal u otros análogos de la misma naturaleza.

Ordenanza fiscal número 28, reguladora de la utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial para celebración de matrimonios.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publican a continuación los textos íntegros de los artículos modificados, quedando el resto sin variación, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA (ART. 20.4. t), LHL)

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

4. Para los casos de altas a nombre de arrendatarios. se establece la constitución de una fianza para el cumplimiento del pago del servicio equivalente al 100 por 100 de los derechos de enganche. Esta fianza cubrirá la deuda tanto del servicio de agua como de saneamiento, así como de otras obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios.

Artículo 5.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se detallan:

A) USOS DOMÉSTICOS:

De 0 a 15 m³, 0,3864 uros/m³. (Consumo mínimo: 15,00 m³).

De 15,01 a 30 m³, 0,5520 euros/m³.

De 30,01 a 45 m³, 0,6900 euros/m³.

De 45,01 a 70 m³, 1,6905 euros/m³.

Desde 70,01 en adelante, 3,3350 euros/m³.

B) Otros usos (Comercial, industrial, para obras y análogos).

De 0 a 15 m³, 0,4830 uros/m³. (Consumo mínimo: 15,00 m³).

De 15,01 a 30 m³, 0,8510 euros/m³.

De 35,01 a 75 m³, 0,9545 euros/m³.

De 75,01 a 155 m³, 1,1950 euros/m³.

Desde 155,01 en adelante, 4,1515 euros/m³.

C) DERECHOS DE ENGANCHE/ACOMETIDAS.

Por cada acometida doméstica que se conceda. se abonará por derechos de enganche la cantidad de 150,00 euros.

Por cada acometida que se conceda con sección de hasta $\frac{3}{4}$ de pulgada para vivienda, local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 350,00 euros.

Por cada acometida que se conceda con sección de más de $\frac{3}{4}$ hasta $\frac{1}{4}$ de pulgada para local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 400,00 euros.

Por cada acometida que se conceda con sección de más de $\frac{1}{4}$ de pulgada en adelante para local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 600,00 euros.

En el caso de viviendas en comunidad se girará cada derecho de acometida por cada vivienda que forme el conjunto del edificio más las acometidas comunes. Será obligatoria en todas las comunidades la instalación de depósito de agua potable y equipo de presión para garantizar el correcto suministro.

D) TRABAJOS DE FONTANERÍA.

Por la realización de trabajos de fontanería en acoples o reparaciones en la red, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y demás realizados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, establecerá a principios de cada ejercicio los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos que conocerán los usuarios.

E) REPOSICIÓN DE CONTADORES.

El Ayuntamiento asume los gastos de instalación de contadores por sustitución de los averiados, debiendo abonarse como canon de conservación de contadores la cantidad de 2,4955 euros al trimestre por cada contador.

F) CAMBIO DE TITULARIDAD.

Cada cambio en la titularidad del suministro devengará la cantidad fija de 100,00 euros. Están exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

Los importes por suministro de agua y reposición de contadores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en los apartados de este artículo, se verán incrementados por el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada caso.

G) ALTAS.

J) Cada alta del suministro devengará la cantidad fija de 200,00 euros independientemente de los derechos de enganche/acometida.

H) BAJAS.

Por cada baja en la titularidad del suministro se devengará la cantidad fija de 100,00 euros. Las bajas serán únicamente por demolición de inmuebles y siempre que se elimine el enganche o la acometida. También corresponderá la baja cuando el Ayuntamiento decida efectuar el corte del servicio por incumplimiento de pago.

I) REENGANCHE.

Para los casos en los que se reestablezca el servicio previamente tramitada la baja por incumplimiento de pago, corresponderá el abono de 200,00 euros en concepto de reestablecimiento del servicio.

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua potable. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio la conexión a la red municipal de abastecimiento y el consumo de agua objeto de facturación.

d) Los importes fijados en la presente Ordenanza se abonarán mediante autoliquidación en el momento de solicitud de la prestación de los diferentes servicios.

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por el servicio de suministro de agua potable tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.

3. Salvo en el supuesto de la facturación por consumo, que se girará en el correspondiente recibo trimestral, todos los demás conceptos fijados en la presente Ordenanza se cobrarán mediante autoliquidación, excepto tramitaciones realizadas de oficio, en las que corresponderá el pago mediante liquidación.

No se podrá realizar ninguna acometida sin que se haya acreditado el pago de la tasa.

4. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.

5. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono del servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

6. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado 4 de este artículo dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.

La Disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso precaristas.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para los casos de altas a nombre de arrendatarios, se establece la constitución de una fianza para el cumplimiento del pago del servicio equivalente al 100 por 100 de los derechos de enganche. Esta fianza cubrirá la deuda tanto del servicio de agua como de saneamiento, así como de otras obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios.

Artículo 6.

DERECHOS DE ENGANCHE ACOMETIDAS.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche/acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

Viviendas o solares donde se construyan viviendas: 400,00 euros por cada acometida (fecal o pluvial).

Industrias, locales de negocio y centros de actividad, o solares donde se construyan estas actividades: 600,00 euros por cada acometida (fecal o pluvial).

En el caso de viviendas en comunidad, se girará cada derecho de acometida (tanto fecal como pluvial) por cada vivienda que forme el conjunto del edificio, más las acometidas comunes.

CUANTÍA DE LA TASA.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de saneamiento se obtendrá aplicando las siguientes tarifas al consumo de agua efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado:

Para usos domésticos: 0,3105 euros por metro cúbico.

Para los demás usos: 0,4025 euros por metro cúbico.

Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

CAMBIOS DE TITULARIDAD.

4.- Los cambios de titularidad en el servicio devengarán la cantidad de 100,00 euros tanto en la red fecal como en la pluvial. Están exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

ALTAS.

5.- Cada alta del suministro devengará la cantidad fija de 200,00 euros tanto en la red fecal como en la pluvial, independientemente de los derechos de enganche/acometida.

BAJAS.

6.- Por cada baja en la titularidad del suministro se devengará la cantidad fija de 100,00 euros tanto en la red fecal como en la pluvial. Las bajas serán únicamente por demolición de inmuebles y siempre que se elimine el enganche o la acometida. También corresponderá la baja cuando el Ayuntamiento decida efectuar el corte del servicio por incumplimiento de pago.

TRABAJOS DE FONTANERÍA.

7.- Por la realización de trabajos de fontanería en acoples o reparaciones en la red tanto en la fecal como en la pluvial, el

Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y demás realizados.

8.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, establecerá a principios de cada ejercicio los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos que conocerán los usuarios.

Artículo 9.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por el servicio de saneamiento tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3. Salvo en el supuesto de la facturación por consumo, que se girará en el correspondiente recibo trimestral, todos los demás conceptos fijados en la presente Ordenanza se cobrarán mediante autoliquidación, excepto tramitaciones realizadas de oficio, en las que corresponderá el pago mediante liquidación.

No se podrá realizar ninguna acometida sin que se haya acreditado el pago de la tasa.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.

1. Actividades inocuas: La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 400,00 euros.

2. Actividades clasificadas: La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento (no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad), según se fija en el cuadro siguiente:

SUPERFICIE DEL LOCAL CUOTA TRIBUTARIA.

Hasta 50 m², 600,00 euros.

De más de 50 m² hasta 100 m², 700,00 euros.

De más de 100 m² hasta 500 m², 800,00 euros.

De más de 500 m² hasta 1.500 m², 900,00 euros.

De más de 1.500 m² hasta 5.000 m² 1.000, euros.

De más de 5.000 m², 1.100,00 euros.

3. Cambios de titularidad: 50 por 100 de las cuotas anteriores.

En estas cuotas se incluyen las tasas de publicaciones en prensa, Diarios o «Boletines Oficiales». En los supuestos en que la exigencia de la licencia fuera sustituida por declaración responsable o declaración previa, se devengarán las cuotas detalladas anteriormente.

Artículo 8.

1. Autoliquidación: La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, sin cuyo cumplimiento no se iniciará la tramitación.

En el caso de que la autoliquidación resultare por menor importe del que correspondiere, se requerirá al peticionario el pago complementario, sin cuyo ingreso no se iniciará la tramitación.

El pago de la cuota por autoliquidación no legitima el ejercicio de la actividad sin licencia.

Una vez adoptada la resolución que proceda y efectuadas por la Administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

2. Denegación: En caso de denegación de la Licencia de actividad se devengará el 25 por 100 de la tasa de licencia, devolviéndose el 75 por 100 de lo ingresado en su caso.

3. Renuncia: La renuncia a la licencia, presentada antes de la notificación de su concesión devengará el 75 por 100 de la tasa, devolviéndose el 25 por 100 de lo pagado en su caso.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (LICENCIA DE VADOS)

Artículo 6.

1. Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Croquis de emplazamiento del vado.

d) Declaración por la cual el peticionario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad.

b) Que la actividad que se realiza requiera la entrada y salida de vehículos.

c) Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.

3. Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:

a) Si el local excede de 100 m², estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.

b) Si no excede de 100 m², que pueda albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en que será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.

4. Los interesados, titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.

b) Que el local se destinara exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.

5. A la concesión de la licencia será abonada como derecho de vado la cantidad de 12,02 euros. Más 21,00 euros en concepto de coste de placa.

En el caso de baja de la licencia no corresponderá devolución de derechos de concesión de licencia ni de coste de placa.

La placa se deberá devolver junto con la solicitud de baja.

Artículo 30.

1. A la concesión de la licencia se abonarán mediante autoliquidación la cantidad de 12,02 euros, más 21,00 euros en concepto de coste de placa.

2. Anualmente se devengarán tasas según detalle:

a) Por vados de hasta 4 ml. de longitud, 12,02 euros por año con independencia de la cuota de concesión de la licencia.

b) Por cada ml. o fracción más sobre la medida del apartado anterior 3,01 euros por año.

3. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

La cuantía se aplicará sobre los metros lineales de longitud que tenga cada puerta más 0,50 metros lineales a ambos lados de la misma en el caso de vías de doble sentido, y 0,50 metros lineales a un solo lado en el caso de que la vía sea de un único sentido y también sobre el espacio en el que se tenga que prohibir el estacionamiento en el acerado contrario frente al vado autorizado, previa solicitud justificada e informe de la Policía Local.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES PARA USO DE OBRAS, CARTELES PUBLICITARIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 7.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

7.1.- Tarifas:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública con mercancías:

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicos denominados «containers». Por m² o fracción, al día 1,00 euro.

2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio. Por m² o fracción, al día: 1,00 euro. Se sacarán permisos municipales para la ocupación de la vía pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten de aplicar en los baremos:

Ocuparán los metros pagados.

No cortarán la vía pública salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.

Deberá señalizar dicha ocupación y acotarla.

b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción, al día: 1,00 euro.

c) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, etcétera:

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no de obras y otras instalaciones análogas. Por m² o fracción, al día: 1,00 euro.

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y al día: 1,00 euro.

d) Por corte de calle al tráfico 7,00 euros por hora y 48,00 euros por día. Para el corte de calle será precisa la previa autorización de la Policía Local, que estudiará la viabilidad de la misma.

e) Por mantener la acera en estado no transitable 1,00 euro/metro lineal por día.

7.2.- Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 20 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

Las obras ejecutadas con ocasión de contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, estarán exentos del pago de tasas de la presente Ordenanza.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añaden los puntos siguientes:

Artículo 3.-

5.- En los supuestos en que la exigencia de la licencia fuera sustituida por declaración responsable o declaración previa, se devengarán los tipos de gravamen detallados anteriormente.

Artículo 4.

6.- Con referencia a la base imponible que será determinada por los Servicios Técnicos Municipales, se establece que antes del comienzo de cada ejercicio, el pleno municipal aprobará una tabla con los diferentes valores de construcción a aplicar a efectos de la aplicación del tipo impositivo.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24

REGULADORA DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Artículo 4.- Procedimiento.

4.1.- Finalizadas las obras, los interesados en obtener la licencia de primera ocupación o utilización de un edificio deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se harán constar claramente los datos de identificación del solicitante y de la edificación.

4.2.- Se entenderá por interesados los promotores, empresas urbanizadoras y toda persona natural o jurídica que hubiera obtenido o sea beneficiario de una licencia municipal de obras o pretenda la modificación del uso de un edificio.

4.3.- La expedición de la licencia a que se refiere esta Ordenanza dará lugar al pago de la tasa según se establece en la Ordenanza fiscal número 29 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

4.4.- La solicitud de licencia de primera utilización y ocupación de los edificios, en general, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la licencia urbanística, no caducada.

b) Certificado de finalización de obra expedido por los Técnicos Directores de la misma y visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

c) En caso de no haber sido aportado con la solicitud de licencia urbanística, fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del titular y documentación acreditativa de la titularidad del inmueble.

d) Justificación del pago de la tasa mediante la presentación del impreso de auto liquidación, debidamente cumplimentado, e

ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra (artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

e) Autorización definitiva del servicio de instalación de energía eléctrica para el inmueble, concedido por la empresa suministradora.

f) Copia del alta en los impuestos municipales que afecten al inmueble.

g) Documento que acredite haber presentado el modelo 902 de declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, así como certificado final de obra valorado, suscrito por su técnico director y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en que se justifique el ajuste de lo construido al proyecto autorizado por el Ayuntamiento y a las condiciones establecidas en el respectivo expediente de licencia de obra.

h) Estar dado de alta en I.B.I. Urbana, impreso 901.

i) En el supuesto de que la licencia se hubiera otorgado con el compromiso del promotor de realizar las obras de urbanización al menos simultáneamente, a las obras de construcción, acreditación bastante de que el constructor y el promotor han cumplido el compromiso de realizar, simultáneamente, la urbanización.

4.5.- La falta de algún documento de los que han sido numerados en el apartado anterior, o cualquier otro, que así sea exigido por los Servicios Técnicos Municipales, será comunicado al peticionario, otorgando un plazo de diez días para su subsanación.

4.6.- Los Servicios Técnicos Municipales emitirán Informe Técnico, en relación con los siguientes extremos:

a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

b) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

c) Que el edificio es apto para uso que se destina.

d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) Que el edificio cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

f) La adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.

Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el Informe Técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

4.7.- La competencia para resolver el otorgamiento de las licencias de primera utilización u ocupación es del señor/a Alcalde-Presidente del municipio, o en su caso, en el órgano en quien delegue.

4.8.- En el expediente se observarán las siguientes formalidades:

Se emitirá Informe o Informes Técnicos donde se acredite que, en todo caso, la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de la edificación y construcción, con especial consideración a las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.

Los demás trámites e informaciones que sean necesarios en función del emplazamiento, la naturaleza de las operaciones o sus efectos.

4.9.- Informada favorablemente la licencia por el Servicio de Urbanismo, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

No obstante, en el caso de que los informes fueran desfavorables se concederá una audiencia por diez días al peticionario, con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución del expediente, a fin de que alegue lo que a su derecho conviniere.

4.10.- Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumentos de altura, volumen edificable, densidad residencial, cambios de uso

manifiestamente opuestos a los autorizados, o sin la correspondiente licencia, etcétera, así como la obstaculización de la labor inspectora, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

4.11.- Emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, apartado primero, letra q) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril. El plazo para resolver es de tres meses, desde el registro de entrada de la solicitud, tal y como establece el artículo 169, apartado tercero del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística Castilla-La Mancha.

4.12.- Transcurrido el plazo de tres meses, sin que se haya resuelto la solicitud se entenderá concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 43, apartado segundo de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 161, apartado tercero del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística Castilla-La Mancha, y artículo 4 del Real Decreto 2187 de 1978, de Disciplina Urbanística.

No obstante, en ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

La Disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

DOCUMENTO	IMPORTE POR UD.
Certificado de empadronamiento (Volante de empadronamiento exento)	3,00€
Informe de convivencia	15,00€
Certificado de signos externos	10,00€
Copia de documentos por carilla	0,07€
Compulsa de copias sobre originales (hasta la 5ª copia) para dejar en las Oficinas	1,00€
Compulsa de copias sobre originales (a partir de la 5ª copia)	1,50€
Informes estadísticos por medios informáticos que no sean de Urbanismo	50,00€
Informes o certificados de expedientes administrativos, o de acuerdos o resoluciones	30,00€
Expediente de guarda jurado	150,00€
Renuncia del propio interesado a la tramitación de cualquier expediente (no incluido en otras Ordenanzas)	30,00€
Renuncia a licencia concedida (no de obras ni incluida en otra Ordenanza)	30,00€
Informes o copias de atestados de la Policía Local	30,00€
Licencia de armas largas (carabinas)	30,00€
Otras licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas	30,00€
Otros informes, certificados o documentación no incluidos en otras Ordenanzas	30,00€
Autorizaciones de publicidad mediante megafonía	30,00€ / día

Artículo 8.

En el momento de la solicitud, las cuotas tributarias reguladas en la presente Ordenanza se abonarán mediante autoliquidación.

La Disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE MERCADILLO SEMANAL U OTROS ANÁLOGOS DE LA MISMA NATURALEZA****Artículo 4.**

La tasa se devenga en el momento de la solicitud, mediante autoliquidación.

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por ocupación de:

- a) Puestos de hasta 6 metros cuadrados: 200,00 euros.
- b) Puestos de más de 6 metros cuadrados: 350,00 euros.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28**REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS****Artículo 3.**

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza por cada celebración de matrimonio, utilizándose el Salón de plenos de la Casa Consistorial, son las siguientes:

1. Solicitantes no empadronados, que no posean vivienda en propiedad o en alquiler en el municipio de Numancia de la Sagra, 312,00 euros.
2. Solicitantes empadronados en el municipio de Numancia de la Sagra, con una antigüedad inferior a dos años en el momento de la solicitud, 312,00 euros.
3. Solicitantes empadronados en el municipio de Numancia de la Sagra, con una antigüedad superior a dos años en el momento de la solicitud, 150,00 euros.

Artículo 4.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes suscriban solicitud para la utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial con el objeto de la celebración de matrimonio.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se formula solicitud para los fines a que se refiere la presente Ordenanza y mediante autoliquidación.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Numancia de la Sagra 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Pedro Vicente García Martín.

N.º I.-8380